

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo alimentos. 73168 31 84 001 2011 00268 00

Atendiéndose lo esgrimido y solicitado por la demandante en el escrito anterior, se accede a ampliar el tope de la medida cautelar decretada por auto fechado veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015); es decir del embargo del treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación de retiro y las mesadas adicionales y primas de toda índole del demandado José Eduardo Cárdenas Vargas, quien es pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, luego de las deducciones de ley, por cuanto que se dejaron de realizar los descuentos por dicho embargo y según la última liquidación del crédito aprobada, cuyo saldo es de \$ 13.433.663.00 (obra a folio 75 a 77 del C.1), se colige que no se ha cubierto el total de la obligación demandada. En tales condiciones, se ordena ampliar la medida, a la suma adicional de \$18.000.000.000 M/cte.

Para la efectividad de la medida anterior, se ordena oficiar al Pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, con sede en Bogotá D.C., en la Carrera 13 No. 27-00, Edificio Bochica Mesanine Interior 2, con el fin de que vuelva a realizar el descuento hasta que se cubra el tope aquí ampliado de esa medida y prevengasele sobre que el incumplimiento en hacer ese descuento, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del Núm. 3 del Art. 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el Núm. 3 del Art. 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRÉS LOMANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 094. hoy 10-08-2020
(C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario